



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 125 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008

VISTO: El Informe N° 085-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORA] con Provedo N° 1151-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 24-2008/GOB.REG.HVCA/ORA] ROR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Toribio Wilfredo Castro Cornejo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Toribio Wilfredo Castro Cornejo mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 06 de noviembre del 2007 por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de servidor contratado en el cargo de Abogado III de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, el interesado interpone reconsideración contra dicho acto, alegando que a) se le hace responsable de conductas ajenas a las que originaron el proceso administrativo, b) que no se precisa la prueba que demuestre que la omisión atribuida a su persona en la Opinión Legal N° 061-2005-GOB.REG.HVCA/ORA]-twcc hubiese sido deliberada y c) que no se tomó en consideración el descargo formulado, al considerar la cuestionada que sus alegatos fueron extemporáneos.

Que, al respecto es menester tener presente lo siguiente: En cuanto al primer argumento éste carece de sustento, toda vez que su exposición es muy genérica y ambigua, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 113 de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 3 del artículo IV del Título Preliminar y numeral 1 del artículo 56 del mismo cuerpo de leyes. Respecto al segundo argumento, el criterio manejado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recogido por la impugnada, no se basa en cuestiones subjetivas, desde el momento que la actuación del servidor cuestionado se halla materializada en su Opinión Legal, la cual omitió indicar o disponer la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la nulidad del acto que en ese momento era analizado, motivando obstaculización al funcionamiento de la Administración Pública y al Control Gubernamental de la entidad, haciendo que las irregularidades detectadas en el informe de control continuaran produciéndose. Es decir, si existió motivación suficiente, que estuvo sustentada sobre situaciones y hechos objetivos como lo constituye que la omisión de recomendar o sugerir el procedimiento legal adecuado creó un obstáculo en el desarrollo normal de la Administración, la cual al no contar con la ilustración legal pertinente no pudo corregir oportunamente las irregularidades detectadas en aquel informe. Y finalmente al tercer punto, de acuerdo a la propia versión del recurrente, se desprende la presentación extemporánea de sus pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo, no siendo obligación de la Comisión tomarlas en cuenta, más aún si los plazos para pronunciarse son tan cortos y perentorios.

Que, la impugnada sí contempló todos los supuestos existentes y se fundó en derecho, ajustando su acto resolutorio a lo dispuesto por la Ley, pues la sanción ha sido impuesta considerando el grado de afectación que sufrió la institución, por lo que no se ha vulnerado ni el derecho a la defensa, ni el debido proceso ni el Principio de Razonabilidad.

Que, por los fundamentos expuestos se debe declarar infundado el recurso de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 125-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008

reconsideración interpuesto por el servidor Toribio Wilfredo Castro Cornejo contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 390-2007/GOB.REG-HVCA/PR, quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

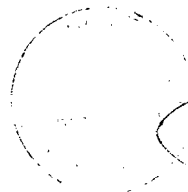
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 390-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 06 de noviembre del 2007, por las consideraciones expuestas en el presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Organismos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

